

ÁMBITO DE LA GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS



Todas las intervenciones fitosanitarias en la explotación deberán quedar reflejadas en el *Cuaderno de Explotación* o en la *Documentación de Asesoramiento*



Todas las explotaciones presentes en la UE deberán cumplir con los principios de la **GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS**

Explotaciones con obligación de asesoramiento deberán tener un asesor inscrito en el ROPO y documentación de asesoramiento correctamente cumplimentada

Explotaciones sin obligación de asesoramiento deberán seguir el contenido de las **GUIAS DE GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS**, publicadas por el MAGRAMA

EXPLORACIONES EXENTAS



ATRIAS
ADV

Las explotaciones acogidas a **Producción Ecológica** y **Producción Integrada**, así como **ATRIAS** y **ADV** ya lo cumplen

El resto de cultivos y explotaciones exentas serán publicadas por el MAGRAMA antes del 1 de marzo de 2013

ÁMBITO DE LA FORMACIÓN DE USUARIOS PROFESIONALES Y VENDEDORES

- Usuarios profesionales.
- Vendedores
- Personal auxiliar en la distribución de productos fitosanitarios.

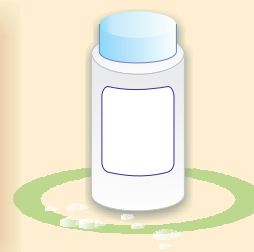
Nuevo carnet que acredite los conocimientos apropiados para ejercer la actividad, de acuerdo con los distintos niveles de capacitación exigidos.

ÁMBITO DE LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA

Todas las transacciones de productos fitosanitarios deberán ser registradas por parte de la empresa encargada de su venta y/o distribución.

ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE ENVASES

Todos los envases de productos fitosanitarios, previo triple enjuague, deberán depositarse en los **puntos de recogida habilitados** por gestores autorizados



ÁMBITO DE LAS APLICACIONES AÉREAS

Con carácter general **las aplicaciones aéreas quedan prohibidas**, salvo las limitadas excepciones contempladas en la legislación comunitaria y nacional



ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO ACUÁTICO Y PROTECCIÓN DE ZONAS ESPECÍFICAS

Se priorizará el **uso de productos fitosanitarios no clasificados como peligrosos** para el medio acuático, así como a la técnicas de aplicación más eficientes.

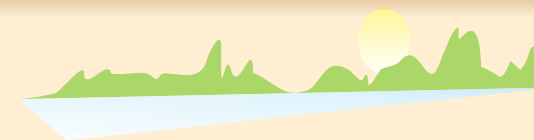
Se deben respetar las bandas mínimas de seguridad establecidas para **masas de agua superficiales**:

- **5 metros** para tratamientos con productos fitosanitarios
- **25 metros** para operaciones de regulación y comprobación de equipos de tratamiento.

Se debe respetar la banda de seguridad establecida para los puntos de extracción de agua para **consumo humano**:

- **50 metros** para tratamientos con productos fitosanitarios.

En el ámbito de las zonas específicas deberán respetarse las limitaciones establecidas en las **GUIAS DE GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS** para cada cultivo.



ÁMBITO DE LA INSPECCIÓN DE MAQUINARIA DE APLICACIÓN



Todos los equipos de aplicación de productos fitosanitarios deben haber superado una **inspección técnica**

